



San Andrés Isla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHONNY DONOVAN BENT ARCHBOLD
DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO MEDINA DEVIA
RADICADO No.: 88001-3184-001-2021-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0711-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; así mismo, se advierte que por la naturaleza del proceso (Artículo 22 numeral 2 del C.G.P.) y por ser San Andrés, Isla, el domicilio de las partes (Artículo 28 del C.G.P.), éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en los Artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y tramitará la misma conforme al procedimiento previsto en nuestro ordenamiento jurídico para los procesos Verbales.

De otro lado, atendiendo la naturaleza de este proceso y que por expreso mandato del numeral 2 del artículo 386 C.G.P. en este tipo de procesos, y advirtiéndose a la parte demandada que su renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada, por tanto, es menester ordenar la practica a los extremos de la litis de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con fundamento en la aludida disposición legal y en aras de que para la fecha en la se llevará a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., ya se haya recabado la prueba en comento, el Despacho decretará la misma en este proveído.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso de investigación de paternidad promovido por el señor JHONNY DONOVAN BENT ARCHBOLD, a través de apoderada judicial, contra el señor JAIRO ANTONIO MEDINA DEVIA.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda Verbal de investigación de Paternidad promovida por el señor JHONNY DONOVAN BENT ARCHBOLD, a través de apoderada judicial, contra el señor JAIRO ANTONIO MEDINA DEVIA.

TERCERO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado señor JAIRO ANTONIO MEDINA DEVIA, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a la demandada, por el término de Veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Practíquese una prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza superior al 99.9% de que trata la Ley 721



DE 2001, con el fin de determinar las características genéticas del señor JAIRO ANTONIO MEDINA DEVIA, respecto del demandante señor JHONNY DONOVAN BENT ARCHBOLD.

SEPTIMO: Reconózcase a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.123.625.150 de San Andrés Isla y portadora de la tarjeta profesional de abogada Nro. 218.722 expedida por el C.S. de la J. como apoderada judicial del señor JHONNY DONOVAN BENT ARCHBOLD, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

ECF

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7722406ea07f49faae7eb2c9615a1f2669219b35773a6494d38f049343f846ea**

Documento generado en 19/10/2021 12:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>